
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.539

Sábado 28 de Diciembre de 2019

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 1704457

MUNICIPALIDAD DE FREIRINA

**REGLAMENTO QUE FIJA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE FREIRINA**

Núm. 1.- Freirina, 12 de diciembre de 2019.

Vistos, lo dispuesto en el:

1. Decreto con fuerza de ley N° 281, de fecha 9 de diciembre de 1981, que fija planta de personal para la Municipalidad de Freirina.

2. Ley N° 19.280, de fecha 16 de diciembre de 1993, que modifica Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades.

3. Decreto con fuerza de ley N° 104-19.321 de fecha 12 de septiembre de 1994, que adecua, modifica y establece planta de personal de la Municipalidad de Freirina.

4. Ley N° 19.602, de fecha 25 de marzo de 1999, que modifica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de gestión municipal.

5. Ley N° 20.033, de fecha 1 de julio de 2005, que modifica la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica.

6. Ley N° 20.554, de fecha 23 de enero de 2012, que crea Juzgados de Policía Local en las comunas que indica.

7. Ley N° 20.742, de fecha 1 de abril de 2014, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

8. Ley N° 20.922, de fecha 25 de mayo de 2016, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

9. Decreto N° 1.675, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento para establecer la categoría en que se ubicarán las municipalidades del país para efectos de determinar el rango de grados que corresponde asignar el cargo de alcalde dentro la planta municipal respectiva y las facultades del artículo 49 bis, 49 ter, 49 quater, 49 quinquies, artículo 63 letra i), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

10. Dictamen N° 17.773, de la Contraloría General de la República, de fecha 13 de julio de 2018, que imparte instrucciones en relación con el ejercicio de la facultad para fijar o modificar las plantas de personal de las municipalidades.

11. Dictamen N° 6.554, de la Contraloría General de la República, de fecha 7 de marzo de 2019, que Actualiza instrucciones impartidas por el dictamen N° 17.773, de 2018, en relación con el ejercicio de la facultad para fijar o modificar las plantas de personal de las municipalidades; y

Considerando:

1. Que, la necesidad de fijar las plantas del personal de la municipalidad estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, en conformidad a que establece el artículo 49 bis de la ley N° 18.696, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. Decreto N° 186, de fecha 18 de junio de 2012, que crea los cargos Juez de Policía Local y Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local, en virtud de lo señalado en la ley N° 20.554.

CVE 1704457

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Decreto N° 533, de fecha 3 de octubre de 2014, que crea el cargo Director de Control, en el escalafón directivo, grado 8°.
4. Decreto N° 533, de fecha 3 de octubre de 2014, que crea el cargo Director de Administración y Finanzas, en el escalafón directivo, grado 8°.
5. Decreto N° 1.712, de fecha 10 de diciembre de 2019, que crea el cargo Administrador Municipal, en el escalafón directivo, grado 8°.
6. Decreto N° 86, de fecha 12 de febrero de 2015, que modifica los grados de los cargos directivos Secretaría Comunal de Planificación, Administración Municipal, Secretaría Municipal y Director de Desarrollo Comunitario.
7. Decreto alcaldicio N° 2.301, de fecha 19 de agosto de 2016, sobre el encasillamiento del personal municipal de planta, según lo expuesto en las disposiciones transitorias de la ley N° 20.922.
8. Decreto alcaldicio N° 3.458, de fecha 4 de septiembre de 2018, que aprobó la Política de Recursos Humanos.
9. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, conforme a lo señalado en el numeral 2, del artículo 49 bis de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
10. Certificado sobre el límite de gasto en personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 bis, numeral 1 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
11. Escalafón de mérito del personal actualizado, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 50 de la ley N° 18.883.
12. Instructivo N° 17.773 de fecha 13 de julio de 2018 de la Contraloría General de la República que imparte instrucciones en relación al ejercicio de la facultad para fijar o modificar las plantas de personal de las municipalidades.
13. Decreto alcaldicio N° 3.202, de fecha 23 de septiembre de 2019, a través del cual se constituyó el Comité Bipartito, para los efectos del artículo 49 bis de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
14. Acta N° 1 de fecha 27 de septiembre de 2019, del Comité Bipartito.
15. Acta del 30 de septiembre de 2019, presentación de la Opinión del Comité Bipartito a la Comisión de Gestión Interna y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Freirina.
16. El Acuerdo N° 443 adoptado en Sesión Ordinaria N° 102 de fecha 2 de octubre de 2019, del Concejo Municipal, que aprobó por Unanimidad el Reglamento que Fija la Planta del Personal de la Municipalidad de Freirina.

Reglamento:

1.- Apruébese el Reglamento que fija la planta de personal municipal de la Municipalidad de Freirina, de conformidad con la propuesta aprobada por el Concejo Municipal a través del acuerdo N° 443, adoptado en Sesión Ordinaria N° 102 de fecha 2 de octubre de 2019, texto que comenzará a regir el día 1 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO QUE FIJA LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FREIRINA

Artículo primero: La situación actual de la planta de personal de la Municipalidad de Freirina contempla los siguientes cargos y grados:

Planta	Cargo	Grado Actual	Cantidad	Requisitos Específicos
Alcaldes	Alcalde	6°	1	
Directivos	Juez de Policía Local	7°	1	
	Administrador Municipal	8°	1	
	Director Desarrollo Comunitario	8°	1	Experiencia profesional de a lo menos un año.
	Secretaría Municipal	8°	1	
	Asesor Jurídico	9°	1	Experiencia profesional de a lo menos un año.
	Secretario Comunal de Planificación y Coordinación	8°	1	

	Administración y Finanzas	8°	1	
	Control Interno	8°	1	
	Directivos Obras Municipal	10°	1	
	Directivo	10°	1	
Profesionales	Secretario Abogado Juzgado de Policía Local	9°	1	
Jefaturas	Jefe Administración y Finanzas	11°	1	
	Jefatura	11°	1	
Técnicos	Técnico	11°	1	Experiencia profesional de a lo menos un año.
	Técnico	13°	1	Experiencia profesional de a lo menos un año.
Administrativos	Administrativos	12°	2	Un cargo grado 13 y un cargo grado 16 requerirán experiencia laboral de a lo menos un año.
	Administrativos	14°	3	
	Administrativo	15°	1	
Auxiliares	Auxiliares	13°	3	Un cargo para chofer con experiencia laboral de a lo menos un año.
	Auxiliar	16°	1	
TOTAL CARGOS			26	

Artículo segundo: De conformidad a lo establecido en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, fíjase la planta del personal de la Municipalidad de Freirina en el siguiente sentido:

a) Créanse los siguientes cargos que señalan:

Planta	Cargo	Grado	Cantidad
Profesionales	Profesionales	11°	3
	Profesionales	12°	2
Técnicos	Técnico	10°	1
	Técnicos	13°	2
	Técnicos	14°	2
	Técnicos	16°	2
Administrativo	Administrativo	11°	1
	Administrativos	13°	2
	Administrativo	16°	1
TOTAL CARGOS			16

b) Modifícase los grados de los cargos que se indican:

Que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo mediante la resolución exenta N° 9.830 de fecha 26 de julio de 2017 indica que el Alcalde de la Municipalidad de Freirina se encuentra en categoría N° 1 según número de habitantes y según ingresos anuales percibidos y que el decreto Núm. 1.675 de fecha 15 de noviembre de 2016 que "Aprueba reglamento que

regula el procedimiento para establecer la categoría en que se ubicarán las municipalidades del país para efectos de determinar el rango de grados que corresponde asignar al cargo de alcalde dentro de la planta municipal respectiva" determina que para la categoría de municipio (categoría N° 1) el rango de grado del alcalde estará desde el grado 4° hasta el grado 6°.

Adicionalmente, se indica que según lo expresado por la Contraloría General de la República, en el dictamen N° 17.773, de fecha 13 de julio de 2018, en particular, en el numeral IV, punto 2, los empleos a cargo de las denominadas unidades mínimas "tendrán 2 grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al alcalde" y lo expuesto en el numeral 10, en el ejercicio de la facultad de fijar o modificar las plantas de personal, no se contempló la posibilidad de modificar los grados de aquellos que se encuentran provistos, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 49 bis, inciso tercero de la ley N° 18.695. Luego agrega el Ente Contralor: "Ahora bien, excepcionalmente y siempre que se encuentre debidamente fundamentado, podría modificarse el grado de aquellos cargos que estén expresamente reconocidos en la ley –como, por ejemplo, director de obras, director jurídico, etc.–, a efectos de ajustar o equiparar su nivel remuneratorio al de otras plazas jerárquicamente equivalentes.

Pues bien, el legislador según consta en el artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, determina cuáles son las funciones de la unidad funcional encargada de Obras Municipales, y que el jefe de esta unidad debe poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.

A su vez, el artículo 8° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, señala que tipos requisitos específicos deben cumplir los cargos de direcciones destinados al mando superior de las unidades de obras municipales y asesoría jurídica. Tratándose del cargo de Director de Obras Municipales, los requisitos específicos son: poseer título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

En cuanto a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en particular el artículo octavo reza: "en todas las Municipalidades se consultará el cargo de Director de Obras, que deberá ser desempeñado por un profesional con título universitario."

De acuerdo a las disposiciones legales citadas anteriormente, en especial el artículo octavo del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, se reconoce que el Director de Obras Municipales tiene el mando superior de dicha unidad, y que para ejercer dicho cargo debe cumplir los requisitos específicos, y por lo tanto se puede concluir, que dado la especialidad que se requiere para ejercer las funciones referidas en el artículo 24 de la ley N° 18.695, como también aquellas funciones individualizadas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y que el grado de dicho cargo no ha tenido cambios desde el año 1994, resulta necesario que el grado sea equiparado a los demás grados de los cargos directivos referidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación a los grados de los cargos directivos Juez de Policía Local y Administrador Municipal, la Contraloría General de la República, en el dictamen N° 17.773, de fecha 13 de julio de 2018, manifestó, que "no se podría adjudicar solo un grado de diferencia con el alcalde, al juez de policía local y administrador municipal."

Agrega el ente fiscalizador, "que lo expresado, por lo demás concuerda con el criterio establecido por el propio legislador, al fijar las posiciones relativas de los estamentos, en el artículo 7°, inciso segundo de la ley N° 18.883, en que determinó, de manera expresa, que el grado más alto que puede asignar a un directivo es el 3. Por ende, en ningún caso podría existir una diferencia inferior a dos grados, entre este y el alcalde respectivo."

En virtud del reconocimiento legal que posee el cargo de Dirección Jurídica, y con la finalidad de equiparar su nivel remuneratorio al de las demás plazas equivalentes en la planta Directivos, se modifica desde su actual grado Directivo 9° pasando a ubicarse en grado 7°, en razón de la indispensable demanda de sus servicios y trámites en defensa de los intereses del municipio, regido por el derecho público en su actuar. Teniendo presente además, que es una Dirección de carácter unipersonal, la que eventualmente, por orden del Alcalde podrá ejecutar procedimientos disciplinarios que afecten al resto de los funcionarios directivos del Municipio, para lo cual debe ostentar, al menos, el mismo grado que ellos.

Por todo lo antes expuesto es que se modifica los grados del alcalde y las siguientes Direcciones y Secretarías:

Planta	Cargo	Actual grado	Grado Modificado	Cantidad de Grados
Alcalde	Alcalde	6°	5°	1
Directivos	Administrador Municipal	8°	7°	1
	Secretario Municipal	8°	7°	1
	Director de Desarrollo Comunitario	8°	7°	1
	Director de Administración y Finanzas	8°	7°	1
	Director de Control	8°	7°	1
	Secretario Comunal de Planificación	8°	7°	1
	Director Jurídico	9°	7°	1
	Director de Obras Municipales	10°	7°	1

c) Modifícase las siguientes nominaciones de cargo:

Planta	Donde dice	Debe decir
Directivos	Asesor Jurídico	Director Jurídico
	Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación	Secretaría Comunal de Planificación
	Director	Director de Rentas y Cobranzas

Se decide cambiar Director genérico a Director de Rentas y Cobranzas, debido a la importancia que se le quiere dar a esta nueva dirección con objetivo principal de poder recaudar mayores ingresos propios para el municipio, lo cual le permitirá desarrollar con más holgura financiera, sus funciones y atribuciones.

d) Suprímase los siguientes cargos:

Planta	Cargos	Grado	Cantidad
Jefatura	Jefatura Administración y Finanzas	11°	1

Artículo tercero: Conforme a la modificación referida en el artículo anterior, establécese la planta de personal de la Municipalidad de Freirina:

Planta	Cargos	Grado	Cantidad
Alcaldes	Alcalde	5°	1
Directivos	Juez de Policía Local	7°	1
	Administrador Municipal	7°	1
	Desarrollo Comunitario	7°	1
	Secretaría Municipal	7°	1
	Jurídico	7°	1
	Secretaría de Planificación	7°	1
	Administración y Finanzas	7°	1
	Control Interno	7°	1
	Directivos Obras Municipal	7°	1
	Director de Rentas y Cobranzas	10°	1
Profesionales	Secretario Abogado Juzgado de Policía Local	9°	1
	Profesionales	11°	3

	Profesionales	12°	2
Jefaturas	Jefatura	11°	1
Técnicos	Técnico	10°	1
	Técnico	11°	1
	Técnicos	13°	3
	Técnicos	14°	2
	Técnicos	16°	2
Administrativos	Administrativo	11°	1
	Administrativos	12°	2
	Administrativos	13°	2
	Administrativos	14°	3
	Administrativo	15°	1
	Administrativo	16°	1
Auxiliares	Auxiliar	13°	1
	Auxiliares (Choferes)	13°	2
	Auxiliar	16°	1
TOTAL CARGOS			41

Artículo cuarto: Fíjense los siguientes requisitos específicos para el desempeño de los cargos que se mencionan:

Cargo	Grado	Requisitos
Secretario Comunal de Planificación	7°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, del área de la Construcción o área comercial o financiera, o título profesional similar y acorde. Con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Director Desarrollo Comunitario	7°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, del área social como: Asistente Social o título profesional similar y acorde. Con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Control Interno	7°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, como: Ingeniero Comercial, Contador Auditor, Abogado o carrera a fin. Con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Director de Administración y Finanzas	7°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, del área financiera como: Ingeniero Comercial, Contador Auditor, Administrador Público o título profesional similar y acorde. Con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Director Jurídico	7°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, del área jurídica. Con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Secretaría Municipal	7°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, área de la Administración Pública como: Relaciones Públicas, Administrador Público o título profesional similar y acorde, con una experiencia profesional mínima de 1 año.

Rentas, Patentes y Cobranzas	10°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, del área financiera como: Ingeniero Comercial, Contador Auditor o título profesional similar y acorde, con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Director de Obras Municipales	7°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, y requisitos establecido en señala la Ley General de Urbanismo y Construcción (LGUC), con una experiencia profesional de a lo menos 1 año.
Profesional	9°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, del área jurídica: Abogado, con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Profesional	11°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, del área de la Construcción, como: Arquitecto, Ingeniero Civil, Constructor Civil, Ingeniero Constructor o título profesional similar y acorde, con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Profesional	11°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, del área de la Construcción, como: Arquitecto, Ingeniero Civil, Constructor Civil, Ingeniero Constructor o título profesional similar y acorde, con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Profesional	11°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, del área financiera, como: Ingeniero Comercial, Administración Pública o título profesional similar y acorde, con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Profesional	12°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, del área social, como: Asistente Social o título profesional similar y acorde, con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Profesional	12°	Título Profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este, del área financiera, como: Ingeniero Comercial, Administración Pública, Contador Auditor o título profesional similar y acorde, con una experiencia profesional mínima de 1 año.
Jefatura	11°	Título Profesional o técnico, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este o título técnico de Nivel Medio, del área de Administración, finanzas o similar y acorde, con una experiencia profesional o técnica mínima de 1 año.
Técnico	10°	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocido por este, o título técnico de nivel medio, , con una experiencia laboral mínima de 1 año.
Técnico	11°	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocido por este, o título técnico de nivel medio, , con una experiencia laboral mínima de 1 año.
Técnico	13°	Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocido por este, o título técnico de nivel medio, , con una experiencia laboral mínima de 1 año.

Técnico	13°	Titulo técnico de nivel superior otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocido por este, o título técnico de nivel medio, , con una experiencia laboral mínima de 1 año.
Técnico	14°	Titulo técnico de nivel superior otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocido por este, o título técnico de nivel medio, , con una experiencia laboral mínima de 1 año.
Técnico	14°	Titulo técnico de nivel superior otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocido por este, o título técnico de nivel medio, , con una experiencia laboral mínima de 1 año.
Técnico	16°	Titulo técnico de nivel superior otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocido por este, o título técnico de nivel medio, , con una experiencia laboral mínima de 1 año.
Técnico	16°	Titulo técnico de nivel superior otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocido por este, o título técnico de nivel medio, , con una experiencia laboral mínima de 1 año.

Artículo quinto: Remítase copia del presente Reglamento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 bis, número 8 de la ley N° 18.695.

Artículo sexto: El presente Reglamento entrará en vigencia con posterioridad a la Toma de Razón de la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial.

Artículo séptimo: El municipio tendrá un plazo de 180 días para encasillar al personal de planta y contrata, desde la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

Anótese, comuníquese, tómese razón, publíquese y archívese.- César Orellana Orellana, Alcalde.- Janelle Ávalos Olivares, Secretario Municipal.